Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0455**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, por Secretaría corríjase el oficio No. JPCCMB13// 1848, puesto que los datos del demandante quedaron errados.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eefd5f5e011cadd9db305f4a555c85b492baea9438e1e90622bc0eaf05cedb9**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0191**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Por otra parte, téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera **Bancolombia S.A.,** a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36989c57696389bf65d35afd4a63f22c0c0429f9733b8ce2ecf42c6993229a73**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0191**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 041-82390 ubicado en Soledad – Atlántico, denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico**, para lo de su cargo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183e5e39491ccd3a2193032bcc1165f28351d5afc93b2b6317ed5bc52eb9a6d4**
Documento generado en 17/07/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0497**

Para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, que se tomó atenta nota de la disposición de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso N° 11001-40-03-057-2009-01942-00, demandante Elcida Capacho Pabón contra Eduardo Parra Beltrán y Magda Patricia Jiménez Fajardo, que cursa actualmente en el Jugado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aa060b2da02b2e084c91bb225f186dbb84da18c4828e6153532cacbb3718be**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0549**

En atención a lo informado por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** y consumado como está el embargo de la motocicleta de placas **MLK81C,** el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Sin embargo, se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se previene al acreedor para que haga uso de dicha facultad, en tal sentido, de optar por dicha potestad y previo a oficiar a la **Sijín Automotores** para la aprehensión de la motocicleta, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **$2.000.000** m/cte. para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9b625c8be4ba3da3033301f3e545448151f707013d3cdc75aace010f7eff4e**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo**
Radicado: **2021-0559**

Este Despacho advierte que la diligencia de notificación que la parte actora remitió a la dirección electrónica del demandado, con apego a la Ley 2213 de 2022, no puede ser tenida en cuenta, en la medida que una vez revisada la certificación emitida por la sociedad **Rapientrega**, se advierte que en el estado actual se encuentra en «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-04 16:13:13	2022-08-04T21:14:04.3528157Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-04 16:14:20	2022-08-04T21:14:28Z	smtp;250 2.6.0 <0c4113b7-9feb-4240-aa[illegible]12416750457064, Hostname=BYAPR04MB5848.namprd04.prod.outlook.com] 7075356 bytes in 18.515, 373.167 KB/se[illegible] Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en *«cola diferida»* o en *«cola para entrega»*, aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envió del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

ĐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed6840df09a0c1e015bd3a56c0a3e11785468a0011f4addc86c2b8a0f7f5330**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0895**

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin se informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se indicó de manera errónea la dirección física del Juzgado, como el nombre de la parte ejecutada.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la parte demandante, los datos de este Estrado Judicial:

Despacho: Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Correo Institucional: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 19 – 65, piso 11 del Edificio Camacol:
Teléfono: (601) 283 86 66

Más no, como mal se indicó en la notificación enviada a la parte ejecutada, como se evidencia a continuación:

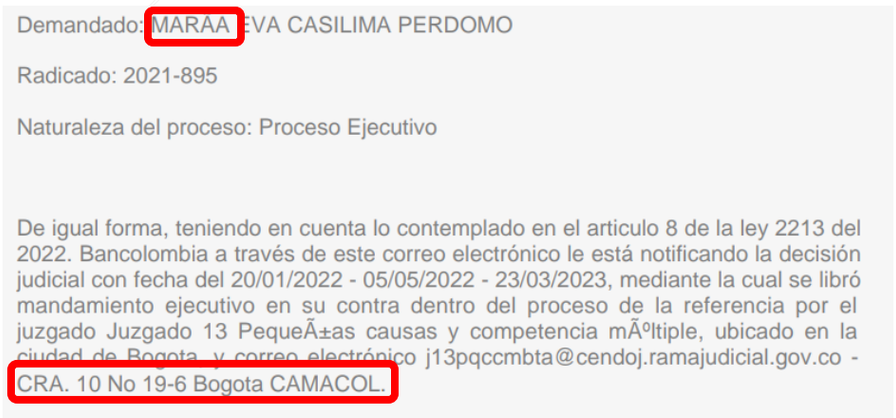
Demandado: MARAA EVA CASILIMA PERDOMO

Radicado: 2021-895

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el articulo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 20/01/2022 - 05/05/2022 - 23/03/2023, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado Juzgado 13 PequeÃ±as causas y competencia mÃºltiple, ubicado en la ciudad de Bogota y correo electrónico j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - CRA. 10 No 19-6 Bogota CAMACOL.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones con las precisiones arriba descritas, para lo cual deberá tener en cuenta

ÐMÃT®

que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b14c63292868cf5ec0271d8001664d9e3db2d58cf4916077fc756e86b04202**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0909**

Agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** - **Zona Sur** al **Oficio N°. JPCCMB13//01397** del 06 de mayo de 2022, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f0f3783e5e9df2fcb4581ce3736df52fbc411562d243cbb7cd2881ff5957bd**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0909**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, en el cual indica que reasume el poder que le fue otorgado, lo que se ajusta a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se revoca la sustitución de poder realizada mediante auto del 21 de abril de 2022, en favor del abogado José Octavio de la Rosa Mozo.

Por otra parte, se requiere al extremo activo presentar la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el mandamiento ejecutivo; lo anterior puesto que existen notables diferencias entre el mandamiento y la liquidación.

Parte actora proceda de conformidad

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e369fd85bd12677aea7686ffa8cce9fddfbefabdfa2e6892b457fa1de643533**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1015**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Jaime Humberto Cuartas Posada**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 27 de enero de 2022 y corregido por auto del 09 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083a9756e884bdaa551b8f7ad4026f5506c297a88059affc0989c5381640ad78**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1033**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **José Antonio Vera González,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 03 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b241928c5867c9d74dc71a38e1205306b79732bdaf58d99890a1c1ff73dca2**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1255**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b374615e485d47fccacb39c9d23e8de8ecb4cdf3ac177d4aef473c36d6f34422**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1255**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de medidas cautelares fechado el 11 de abril de 2023, en el sentido de aclarar los folios de matricula inmobiliaria de la siguiente manera:

> **Único:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-6271 y 080-6272, denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para lo de su cargo; a su vez los oficios de embargo ordenados deberán realizarse atendiendo la corrección aquí descrita.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bebd320dc85559193d6919acfaf2d5d00de15df880c497d2b4f9325d154cb3**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0177**

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual hace constar que se llevó a cabo la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la causal *"no se efectúa entrega"* y por lo anterior requeriré que se oficie a la entidad promotora de salud Sanitas S.A.S., a fin de obtener la localización de la demanda. Este Estrado Judicial, no accede por las siguientes razones:

1. No se ha demostrado la realización de la notificación del auto que ordenó el mandamiento de pago, a la dirección electrónica proporcionada en el escrito introductor tal y como se puede observar en la imagen a continuación:

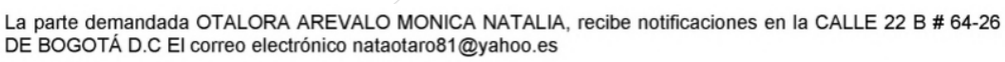
La parte demandada OTALORA AREVALO MONICA NATALIA, recibe notificaciones en la CALLE 22 B # 64-26 DE BOGOTÁ D.C El correo electrónico nataotaro81@yahoo.es

2. Este Estrado Judicial no encuentra evidencia de que el interesado hubiera agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6f837e37155c37bda78712dbcebf1ffe94e6a92805586fb705d11239ed9928**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0241**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d990f42546799cc5278e14b9e035f9f51cf5965c93698a5a9ed83ec891349**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0323**

Se requiere al extremo activo presentar la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el mandamiento ejecutivo y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso; lo anterior, porque no se presenta los lineamientos técnicos ni jurídicos, aunado a ello no se especifica la fecha de la presentación y existen notables diferencias entre el mandamiento y la liquidación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd39bbbf5dd31ec8d359c82122979b46ded6bbc2853ee61a7bcbdba01382d8d**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0347**

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede, por medio del cual solicita se requiera al pagador de la **Administradora Colombiana de Pensiones** «Colpensiones»**,** que cumpla con la medida ordenada y comunicada por este Juzgado a través del Oficio N°. JPCCMB13//02688 emitido el 08 de septiembre de 2022, el cual fue radicado en dicha entidad el día 15 de septiembre de 2022, el que se refiere a:

Señor Pagador
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001-41-89-013-2022-00347-00 de COOGUARPENAL LTDA NIT N° 860.066.736-6 contra RAYMOND SMITH PALOMEQUE PINO C.C. NO. 11.797.478.

Comunico a usted que, mediante auto fechado el **17** de **junio** de **2022**, corregido mediante proveído de fecha **25** de **agosto** de **2022**, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva **del treinta por ciento (30%)**, de la pensión y demás emolumentos que en la misma proporción perciba el demandando (a) **RAYMOND SMITH PALOMEQUE PINO C.C. No. 11.797.478,** en esa entidad.

LÍMITE DE LA MEDIDA: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($12.813.000.00).

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **N° 110012051013,** sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Se le hace saber al pagador de la **Administradora Colombiana de Pensiones** «Colpensiones», que está obligado a realizar los descuentos respectivos de acuerdo a la prioridad de créditos y embargos establecidos en las leyes sustantivas y procedimentales y transferirlos a este Juzgado depositando el monto en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de asumir la responsabilidad por el pago correspondiente y ser sancionado con una multa que va desde 02 hasta diez 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 44, 593 numerales 4°, 9°, parágrafo 2 y 599 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible, librando el oficio correspondiente

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff03f4bc12a0349c73611038052feb5e988b8197e64d4bb776d108a58d47faa0**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0365**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a9a1d9326518f2e859424fa2d9c135232a4c1dec8dbf9b243324e0e5ffb8cb**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0369**

Apropósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Liseth Tatiana Duarte Ayala,** para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con lo anterior, queda revocado cualquier otro mandato otorgado con antelación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6f115d1ad1a87c6c5134a64da8bd1c79e0af21edd51bf84a424c2d68bb406**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0429**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Ana María Cruz Torres,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 26 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c1f33256d4e2883185a2ea96765c2a9e432dd547c3948b30c422888cd70080**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0459**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Henry Sandoval Jaimes,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 09 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c199e835f19670cfe4186f6ae9c90481f5b2b6f1b10735263284926736bffc**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0609**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Carlos Iván Cárdenas Contreras,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5946deaa1277123adfe606865f43025f27bed41dafb5bf98ea9d4a22880599**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0609**

Agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por el pagador de **Colpensiones** al **Oficio N°. JPCCMB13//0219** del 27 de julio de 2022, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dad316ad95572c6aa75b6f8d0f0d3ef14801192747a1d4d39cf27fec0b11f3**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0831**

Así como se encuentra debidamente registrado el embargo, el Despacho dispone lo siguiente:

> **Único:** Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40721080,** denunciados como propiedad de la demandada**.**

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b9afc619ec064fd0b9384cf17968b1bd03649d5020f14588a771abf2511274**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración
Radicación: 2023-0052

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados**,** y que se encuentren ubicados en la **Carrera 90 A No.46-51 Sur I Conjunto Compartir La Margarita Manzana 14 Etapa 2 – Propiedad Horizontal** de esta ciudad.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y/o a los **Juzgados 87, 88, 89, 90 Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá**, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022**.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$6’700.000**

Ahora bien, el apoderado de la demandante, solicita la implementación de medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40404545 de propiedad de los demandados**,** no obstante, tal solicitud deviene improcedente comoquiera que, tal y como se evidencia en la anotación No. 11 del citado certificado de tradición, el mismo cuenta con gravamen consistente en **afectación a vivienda familiar**, de modo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, es inembargable.

Así las cosas, se negará esta solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del demandante.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8eb7332f51b8b7fd03f8fae2bbe8c6931240d32b6c98aa85a876e1c6dadd43**
Documento generado en 17/07/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración
Radicación: 2023-0052

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Compartir La Margarita MZ 14 Etapa 2- Propiedad Horizontal** en contra de **Martha Lucía González Cárdenas** y **Jorge Eliecer Ibito Mestizo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'986.890,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondientes a los meses comprendidos entre enero del año 2018 y noviembre del año 2022, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo**.**

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$589.200** por concepto de cuotas extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueaderos, contenidos en la certificación expedida, vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de enero del año 2018 y noviembre del año 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Pasm

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alejandro Lozano Forero,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836b413d735f2aa8d6bf1b7b528b4a86d4e89a50016da0b0f9ad20c0b0fc0357**

Documento generado en 17/07/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Cánones de Arrendamiento
Radicación: 2023-0250

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$8’950.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5e638ca84d3380971d9e18545d4ff55f68e8677074686675d5eabf6ecc6f6**

Documento generado en 17/07/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Cánones de Arrendamiento
Radicación: 2023-0250

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Diana Victoria Corredor Garzón,** en contra de **Oscar Javier Silva González, María Nery Medina Ariza** y **Celmira Medina Ariza**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'942.500**, por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar correspondientes periodos entre el mes de abril a agosto del 2020.

2. Se niega el mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, comoquiera que preliminarmente deberá estar declarado el incumplimiento por parte de los demandados, esto es, deberá iniciarse la acción declarativa correspondiente.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Víctor Manuel Roberto Villamil**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b36c04b786393cdde5cad881a9e473382df7680894128665abf5a82f1911d**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0256

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$62'000.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08be29768cea80301d467b268d9426f9cd24a36c30d6982a71bf1d22d803a1d**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0256

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Aecsa S.A.** contra **Beatriz Eugenia Marín Calle,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130937009600026813

1. Por la suma de **$41'055.229**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del **9 de agosto de 2018** y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff115bac93d92695a14e11181cf600d1943bfb173423f01f8dedc7913816b8e**
Documento generado en 17/07/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0262

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 23 de mayo de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e1f82612ca3b9112c8fb5b8b82312bb83f4db927e9471f975c74a503cc53e**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0264

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del rodante de placas **REL476** denunciado como propiedad del demandado Fabio Aranda Guerrero.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **Secretaría Distrital de Movilidad**, comunicándole la medida y para que se registre

Una vez se obtengan las resultas de las medidas aquí decretadas, se resolverá acerca de las demás solicitadas.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$30’000.000**

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9124411647dac7780c42d44c720d3f0606f1a8b16cba569f3aa9be1573c266de**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0264

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **John Jaime Castañeda Casas** en contra de **Fabio Aranda Guerrero**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00027-22

1. Por la suma de **$20'000.000**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del **27 de noviembre del 2022** y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Álvaro Alexander Piza Vásquez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d038c478e4192211e8048ac45f226edf61f7f7bbaae0c706c699e586ee035b**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0285**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 24 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del mandatario judicial es **Orfidio Mejía Navarro** y no como allí se indicó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552cd6695b8339a361636a2110a5d2d0a2428b097da3e2e59457b158481e88b7**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0366

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$15'600.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c68ac3f75f137c782d0909d7b5c7c3d89d0a9a79e45bd36d6500ae5cfbfe943**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0366

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Sandra Patricia Escobar Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 054002567

1. Por la suma de **$1'507.860**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas desde el mes de agosto del 2022 y el mes de enero del 2023.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$693.174,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el mes de agosto del 2022 y el mes de enero del 2023.

4. Por la suma de **$8'442.336,** por concepto de saldo acelerado.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Richard Giovanny Suárez Torres**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16c1017aa7c537b95e4381991865fcd7c07cc16b99709615b6ede0d93188d95**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0368

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de mayo de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eecab44fc557073f62cb18adf1f8cd0f6ec1efdf1b77508b4df9a2f5234ccca**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0384

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$8'900.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a7a90eea244746dd68f515128df416fbd0b51386ee9a4ac76defc7f547636e**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0384

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio** en contra de **Martín Eduardo Romero Buitrago**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 318800010058388962

1. Por la suma de **$709.289**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del **28 de febrero del 2023** y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 30000002588

1. Por la suma de **$5'193.288**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del **28 de febrero del 2023** y hasta el día que se verifique su pago total.

3. En los términos del inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, que establece "(…) *el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente,* ***o en la que aquel considere legal***" (Negrilla fuera del texto), el Despacho niega el mandamiento de pago por

concepto de intereses remuneratorios, comoquiera que se estaría incurriendo en anatocismo, al pretender intereses de esa naturaleza y, a la vez, intereses moratorios.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Edwim José Olaya Melo**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945b4df214ed42c889caa72314776b56720655edf5354957226a58267881913d**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0384

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$5'500.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b445f406ffebd4b1c0042456f99d335e815a7941d97673c6587d4dfab4adb2**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración
Radicación: 2023-0402

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Rincón del Portal 2 P.H.** en contra de **Catalina Bernal Mosquera,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'631.752,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondientes a los meses comprendidos entre junio del año 2018 y diciembre del año 2022, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo**.**

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$114.000** por concepto de cuotas extraordinarias, contenidas en la certificación expedida, vencida y no pagada correspondiente al mes de abril del 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones por inasistencia a asambleas, cuota parqueadero, sanción convivencia y otros conceptos que se causen hacia el futuro desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Pasm

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Yadi Liliana Jaimes Lozada,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863ac08569d23a1851a0c74c14514be488151a3a4c62ad979956897bf07ea49d**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0404

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que la demandada **Oriana Marcela Jiménez Acuña** perciba como empleada de **Steam Beach S.A.S.,** lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Steam Beach S.A.S** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$2'188.462.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce5056ac171937a084bed40f3d5d4ddcbea46b1b13dfde792d3802c9888aeaf**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Cánones de Arrendamiento
Radicación: 2023-0404

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Uriel Caballero Matiz** en contra de **Oriana Marcela Jiménez Acuña** y **Angélica Pilar Pinzón Villamil**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'458.975**, por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar correspondientes periodos entre el mes de enero y febrero del 2023.

2. Se niega el mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, comoquiera que preliminarmente deberá estar declarado el incumplimiento por parte de los demandados, esto es, deberá iniciarse la acción declarativa correspondiente.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cede03bfdee991a73a9b0a49fdcdd4d77a7c04233511de5fdd3c40237d0a1fde**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración
Radicación: 2023-0424

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$1'200.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe764e4329790218bec570bf14daa11c6fcbf4edfc11f162bce4b15eefa1f7b**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración
Radicación: 2023-0424

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial El Arroyo-Propiedad Horizontal** en contra de **Ronald Mauricio Sierra Sierra,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$734.200,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondientes a los meses comprendidos entre agosto del año 2022 y enero del año 2023, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo**.**

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$183.500** por concepto de cuotas extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueaderos, contenidos en la certificación expedida, vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de agosto del año 2022 y enero del año 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones por inasistencia a asambleas, cuota parqueadero, sanción convivencia y otros

conceptos que se causen hacia el futuro desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Yolanda Acero Maecha,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989bc9e6154106ffe03d042fdfdb2155a21968134344e6db174764a70544a50**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0426

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$25'000.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f792f0d804e8260bc9544fcfa56712ce2e6d435c2e98070da89c4414992241**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0426

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Banco de Occidente** en contra de **Elkin Leonardo Ramos Convers**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin Número

1. Por la suma de **$15'813.829**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del **15 de diciembre del 2022** y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$847.585,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de octubre de 2022.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38379d6fd72e0f036604a43d87e81f141530f4a5a6c3c1d3c03f3bcf36d73a0b**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0432

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Pasm

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcb98e7c5afdbf90668f49811092932e5ff281f3de7536eccbeccfd3cd66681**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0446

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho, así como tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a1ad0a79d7aba280f12fd07c9a72c69674fa21470f5956a281e388f27c9f9a**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0448

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **f999d4eed64c0548c4a0f7e54b09dc14abc9e9667e4147e75cb212269a9c2c56**

Documento generado en 17/07/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2023-0452

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca14c0a04fd2d6d317be164cf8a14bf333c5882936fd43674fb5302643075c**

Documento generado en 17/07/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0724

No obstante haberse inadmitido la demanda mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, presentando la actora subsanación dentro del término concedido, de la cual el Despacho no tiene reparo alguno, se advierte del estudio dado al expediente la necesidad de otorgar judicialmente un término de cinco (05) días a la actora, contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Comoquiera que el pago fue acordado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

2. Deberá discriminar los componentes que conforman los "otros conceptos" que pretenden ser ejecutados.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116247a2755216fcf8aa5c2c0f90855a0303a1e337fef99cbb548b9214ec5f2b**

Documento generado en 17/07/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica